



**Ayuntamiento de XXX**  
**XXX**  
**XXX**  
*(Segovia)*

**Asunto: Solicitud reordenación del tráfico y señalización aparcamiento calle XXX / Ayuntamiento de XXX (Segovia)**

Ilma. Sra. Alcaldesa:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3185/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era una solicitud, presentada ante ese Ayuntamiento el día 18/07/2019, de reordenación del tráfico y señalización de aparcamiento en la zona de estrechamiento de la calle XXX, que da acceso a la calle XXX, dado que es un calle de doble sentido, y debido a la peatonalización de la plaza del pueblo, tiene mucho tráfico, además de estar ubicado el centro de salud y el salón cultural, por lo que el trasiego de vehículos es aún mayor.

Según manifestaciones del autor de la queja, se recibió contestación del Ayuntamiento con fecha 14/08/2019, indicando que, teniendo en cuenta el informe del Arquitecto Técnico Municipal, se ha procedido al estudio de la mejora de ordenación y que se realizarán las oportunas actuaciones para la reordenación del tráfico, sin que hasta la fecha se haya realizado, habiendo pasado casi un año.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En relación con el expediente con referencia 3185/2020, por el que se solicita información sobre la reordenación del tráfico y señalización del aparcamiento en la Calle XXX de XXX.*

*En contestación a las cuestiones planteadas en su escrito, sobre si el*



*Ayuntamiento ha realizado alguna actuación tendente a la reordenación del tráfico y señalización de aparcamiento en la zona de estrechamiento de la Calle XXX que da acceso a la Calle XXX, con la finalidad de mejorar la circulación.*

*Por la presente le comunico que lo que se dijo en su momento a la solicitante de las medidas indicadas era que se iba a estudiar la mejora de la ordenación según las propuestas del técnico municipal, sin que se dijera en ningún caso cuáles serían las medidas definitivas.*

*Se informa que hasta la fecha no se ha adoptado ninguna medida, puesto que no se trata de una zona conflictiva en cuanto al tráfico y el aparcamiento, fuera de las cuestiones normales de la circulación viaria.*

*No obstante, se comunica que, la señal correspondiente al aparcamiento en línea se va a colocar, estando pendientes que se suministre la misma para proceder a su colocación. Y en cuanto a la señalización mediante pintura amarilla de la zona estrecha, también se va a proceder a pintar de amarillo dicha zona.*

*No se considera, sin embargo, la necesidad de colocar la señal vertical de prohibido estacionar en horario establecido, ya que la señalización actual se considera adecuada.”*

Posteriormente, solicitamos ampliación de la información recibida, en atención a la cual se nos remitió la siguiente:

*“En relación con el expediente con referencia 3185/2020, por el que se solicita información sobre la reordenación del tráfico y señalización del aparcamiento en la Calle XXX de XXX.*

*En contestación a las cuestiones planteadas en su escrito de 27 de febrero de 2020, se comunica que:*

*-En relación con si el Ayuntamiento se ha planteado dejar la Calle XXX de un único sentido y habilitar un espacio donde se pueda aparcar en batería.*

*La respuesta es que no se ha planteado esta opción.*

*-En relación con si el Ayuntamiento ha valorado que el aparcamiento sea en batería, con la finalidad de que puedan aparcar más vehículos.*

*La respuesta en que no se ha planteado esta opción.*

*-En relación con la señalización de la zona concreta donde se va a pintar de*



*amarillo, no se ha planteado a fecha de la firma del presente escrito, dónde va a ir delimitada la línea amarilla.*

*-En contestación si el Ayuntamiento ha valorado colocar en la señal de prohibido aparcar en la zona de consultas una indicación de que esta prohibición solo afecte al horario en que se usa el consultorio médico, permitiendo aparcar fuera del mismo.*

*La respuesta es que no se va a colocar ninguna señal de prohibido con indicación de horario, ya que este aparcamiento está reservado para personal sanitario, en cualquier horario y más en estos momentos, donde la atención sanitaria puede requerir la asistencia fuera del horario de consulta.”*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Conviene en este punto traer a colación nuestra Resolución **409/2020**, dirigida a ese mismo Ayuntamiento, sobre la instalación de señales de prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del Municipio de XXX o a autobuses, camiones, tractores, caravanas, auto-caravanas, remolques y remolques ligeros.

A tal efecto, vamos a transcribir algunos de sus párrafos, que nos van a ayudar a entender mejor el sentido de esta nueva Resolución:

*“Con carácter general, debemos recordar que, en efecto, la competencia sobre la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”), como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que se establece que:*

*“Corresponde a los municipios:*

*a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*



*b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”*

A mayor abundamiento, en relación con los lugares en que deban efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas, el artículo 90.2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, señala, en su párrafo segundo, que deberá observarse al efecto lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con las cuales el artículo 93 dispone lo siguiente:

*“Artículo 93 Ordenanzas municipales*

*1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado).*

*2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.”*

Conforme a estos preceptos, el Ayuntamiento será competente, por tanto, para acordar la restricción de la circulación de vehículos en aquellas las vías que considere oportuno hacerlo, previa justificación de su actuación, siempre que lo haga aprobando la correspondiente ordenanza municipal al efecto.

Sin embargo, el Ayuntamiento de XXX, al establecer una señal a la entrada del núcleo urbano, indicando que está prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del municipio, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, autocaravanas, remolques y remolques ligeros, no lo ha hecho mediante la aprobación de una ordenanza, pues como consta en el informe que nos ha remitido el propio



Ayuntamiento no cuenta “con ordenanza reguladora del tráfico rodado y estacionamiento.” La señalización controvertida no ha sido acordada mediante ordenanza por lo que constituye un acto que no se ajusta a Derecho, incluso podría ser calificado de nulo de pleno derecho, en aplicación del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pues, en efecto, dicha regulación sólo puede hacerse con el respaldo que proporciona una ordenanza municipal tramitada y aprobada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Se trata de una medida de carácter discrecional que, por ello, siempre debe respetar la normativa general; en particular, la adopción conforme con lo previsto en una ordenanza municipal.

*En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:*

“ (...)

*-Que el Ayuntamiento de XXX valore la decisión de regular los usos de las vías urbanas, la circulación y el régimen de parada y estacionamiento de los vehículos en su término municipal, a través de una ordenanza, en la que se justifique adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, y que la misma se tramite y apruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido.”*

Dicha Resolución fue aceptada parcialmente por ese Ayuntamiento cuando nos comunicó que “*se ha encargado a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de un proyecto de ordenanza municipal de circulación, con el fin de regular los usos de las vías urbanas del municipio, tal como dispone el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.*”

En el supuesto que ahora nos ocupa, se trata de establecer una mejora de la ordenación del tráfico en la calle XXX de ese Municipio, según las propuestas del técnico municipal, que el Ayuntamiento se comprometió a estudiar.

Pues bien, es evidente que si por esta Procuraduría, en la anterior Resolución dirigida a ese Ayuntamiento, ya le había manifestado que por esa Entidad local se valorara “*la decisión de regular los usos de las vías urbanas, la circulación y el régimen de parada y estacionamiento de los vehículos en su término municipal, a través de una ordenanza*”, en este momento se reitera la misma, dado que el fin pretendido es, en esencia, semejante.



Reconocemos que para las Corporaciones pequeñas, con pocos medios, la elaboración de una norma reglamentaria como la que se propone presenta dificultades de orden técnico, por esta razón estimamos, que ese Ayuntamiento puede recabar el auxilio del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Segovia.

Debe ser en la tramitación de la ordenanza reguladora del tráfico de ese Municipio, cuando se dé participación a los vecinos para que puedan exponer todas las alegaciones que estimen oportunas en relación con la ordenación que se propone, de forma que se puedan escuchar las distintas propuestas, sobre las que, previos los informes técnicos que se emitan, se decida cuáles son las más adecuadas para dar una solución definitiva a los problemas existentes.

Concretamente, en relación con el objeto específico de la queja que nos ocupa, dicha ordenanza deberá dar solución a la reordenación del tráfico y señalización de aparcamientos en la zona de estrechamiento de la calle el XXX que da acceso a la calle XXX, dado que es un calle de doble sentido, y debido a la peatonalización de la plaza del pueblo, tiene bastante tráfico, además de estar ubicado el centro de salud y el salón cultural, por lo que el trasiego de vehículos puede ser aún mayor.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por el Ayuntamiento de XXX se proceda a estudiar y, en su caso, aprobar una ordenanza en la que se reordene el tráfico y señalización de aparcamientos en la zona de estrechamiento de la calle el XXX que da acceso a la calle XXX, ordenanza, en la que se justifique adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, y que la misma se tramite y apruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido, dando participación a los vecinos, para que puedan exponer todas las alegaciones que estimen oportunas en relación con la ordenación que se propone, agilizando los trámites administrativos, para dar una respuesta rápida a las demandas, que en es este sentido se han formulado ante esta Institución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López